

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 239

PERÍODO LEGISLATIVO

2002

EXTRACTO

P.E.P. NOTA Nº 46/02 Adjuntando Decreto provincial 1192/02 que ratifica Convenio 6293 suscripto con el INDEC s/ Programa de estadística del período 1º de enero al 31 de diciembre 2002.

Entró en la Sesión

08/08/2002

Girado a la Comisión

2

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Nº 399
11-07-02
HORA 11:30
FIRMA

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
12/07/02
MESA DE ENTRADA
Nº 239 Hs. 1455 FIRMA

NOTA Nº
GOB.

46



USHUAIA, 10 JUL. 2002

SEÑORA PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto N° 1192/02, por el cual se ratifica el Convenio registrado bajo el N° 6293 firmado con el Instituto Nacional de Estadística y Censos, a los efectos establecidos por los artículos 105° Inciso 7° y 135° Inciso 1° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Daniel GALLO
S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

- 3 JUL. 2002

USHUAIA,

VISTO el expediente N° 02891/02 del registro de esta
Gobernación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el Convenio celebrado entre la
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur,
representada por el Director de Estadística y el Instituto Nacional de
Estadística y Censos (INDEC), suscripto el día 20 de marzo del 2002.

Que el mismo tiene por objeto dar cumplimiento al programa
de Estadística para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de
diciembre de 2002, a fin de implementar una cooperación técnica entre el
INDEC y la Dirección de Estadística de la Provincia.

Que el Convenio se encuentra registrado bajo el N° 6293, por
lo que corresponde dictar el instrumento legal para su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del
presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135°
de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1° - RATIFÍCASE en sus diecisiete (17) Cláusulas el Convenio
celebrado el día 20 de marzo de 2002 entre la Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Director de
Estadística y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC),
registrado bajo el N° 6293, cuya copia autenticada forma parte integrante
del presente.

ARTÍCULO 2° - Remítase el presente a la Legislatura Provincial, a los fines
de su aprobación, conforme a lo estipulado en los artículos 105° inciso 7°,
y 135° inciso 1° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3° - El gasto que demande el cumplimiento del presente se
atenderá con fondos aportados por el INDEC.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, dese copia al Boletín Oficial de la Provincia,
y archívese.

DECRETO N° 1192



Hector Gaspar Cardozo
Ministro de Economía
Obras y Servicios Públicos

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

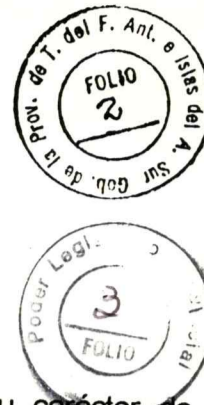
Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

ES COPIA FIEE DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
OGD - S.L.Y.T.



MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS



Entre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, en su carácter de organismo que dirige el Sistema Estadístico Nacional, según las disposiciones de la Ley N° 17622 y su Decreto Reglamentario N° 3110/70, en adelante denominado "EL INDEC" representado en este acto por su Director Lic. Juan Carlos DEL BELLO, con domicilio legal en Av. Julio A. Roca N° 609, CAPITAL FEDERAL, por una parte, y por la otra, la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA e ISLAS del ATLÁNTICO SUR, en adelante "LA DIRECCIÓN", representada en este acto por su Director Lic. Miguel Ángel MASTROSCELLO, con domicilio legal en Monseñor Fagnano N° 486, USHUAIA, convienen en celebrar, conforme a las disposiciones de la Ley y Decreto citados, y "ad-referéndum" del Señor Secretario de Política Económica y del Señor Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, el presente Convenio Marco con las mutuas obligaciones que surgen de las siguientes cláusulas: _____

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto dar cumplimiento al PROGRAMA DE ESTADÍSTICA correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2002, con tal fin implementa una colaboración técnica entre los organismos firmantes que permita a "EL INDEC" cumplir con los fines públicos expuestos en el artículo 2° del Decreto N° 3110/70, con la eficaz participación de los integrantes del Sistema, en los subprogramas que se acordaran mediante Actas Complementarias. _____

SEGUNDA: Las Actas Complementarias incluirán taxativamente los nombres de los subprogramas; las tareas que ambas partes deberán realizar y las obligaciones especiales de cada subprograma, conforme a los artículos 2° y 3° del Decreto N° 3110/70; el monto total a aplicar en dicho subprograma; la cantidad indicativa máxima de personal que deberá trabajar y los perfiles de estos; el valor indicativo máximo de la movilidad y viático, si correspondiere; el monto indicativo máximo de honorarios; el monto indicativo máximo para gastos de oficina; la duración indicativa máxima de los contratos de obra; el cronograma de entrega de ambas partes;. _____

En ningún caso, las partes asumirán obligación alguna que exceda el presupuesto previsto para cada actividad. _____

TERCERA: Las partes, en su común carácter de miembros del Sistema Estadístico

Juan Carlos Del Bello

Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
DIRECTOR
Instituto Nacional de Estadística y Censos
D.E.C.

Miguel A. Mastroscello
Lic. MIGUEL A. MASTROSCELLO
Director de Estadística

ES COPIA FIEL

Daniel Oscar Guaiquin
Daniel Oscar Guaiquin
Jefe Dto. Despacho y Adm.
Dirección de Estadística

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
6293
USHUAIA, 13 MAYO 2002

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Chelqueman
RICARDO E. CHELQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



Nacional, garantizan la observancia de las normas sobre "secreto estadístico" y la confidencialidad de la información, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 17622, la Disposición INDEC N° 176/99 y la Ley Provincial N° 14, por todas las personas que participan de las actividades motivo del presente convenio.

CUARTA: FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para el logro de los objetivos enunciados en la cláusula PRIMERA, cada uno de los organismos intervinientes se ajustará a las funciones y obligaciones que se detallan en esta cláusula y las que por cada subprograma específicamente se enumeren en las respectivas Actas Complementarias.

1.- "EL INDEC" se compromete a:

a) Financiar con cargo a su presupuesto, de acuerdo al artículo 7° incisos a) y b) y artículo 8° de la Ley N° 17622 los gastos que demande el cumplimiento del presente convenio hasta un monto de PESOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES (\$76.583.-). —

El importe será abonado en TRES (3) cuotas:

- La primera de PESOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y TRES (\$14.173.-), dentro de los TREINTA (30) días de la aprobación del presente.
- La segunda de PESOS TREINTA Y DOS QUINIENTOS DIECISÉIS (\$32.516.-), durante el mes de agosto de 2002, contra aprobación del Primer Informe de Avance y la Rendición de Cuentas sobre el 80% del primer desembolso.
- La tercera de PESOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$29.894.-), durante el mes de octubre de 2002, contra el Segundo Informe de Avance y la Rendición de Cuentas sobre el 80% de los fondos desembolsados hasta la fecha.

b) Prestar asesoramiento a "LA DIRECCIÓN" en las distintas etapas del trabajo, facilitando para ello y cuando sea necesario la concurrencia de representantes de su equipo técnico. —

c) Impartir normas metodológicas para cada uno de los subprogramas mediante documentos y/o comunicados.

d) Supervisar, evaluar y auditar el funcionamiento de las distintas etapas de los subprogramas.

e) Capacitar a los técnicos de "LA DIRECCIÓN", que se desempeñen como responsables de los subprogramas.

[Signature]
Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
DIRECTOR
Instituto Nacional de Estadística y Censos
I.N.D.E.C.

[Signature]
Lic. MIGUEL A. MASTROSCIELLO
Director de Estadística

[Signature]
Daniel Oscar Guaiquin
Jefe Dto. Despacho y Adm.
Dirección de Estadística

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
6293
13 MAYO 2002
USHUAIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS



2.- "LA DIRECCIÓN" se compromete a: _____

- a) Asignar un responsable por "LA DIRECCIÓN" a cada subprograma, y el número de agentes que se establezca en las Actas Complementarias, a que hace referencia la cláusula SEGUNDA, con la dedicación necesaria para el eficaz cumplimiento del presente convenio. Los nombres y apellidos del personal dedicado a cada subprograma se hará conocer a "EL INDEC", mediante comunicación fehaciente cursada dentro de los TREINTA (30) días de producida su contratación. _____
- b) Realizar las contrataciones de bienes o personas y/o todos los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Actas Complementarias que se firmen, según lo establecido en la cláusula SEGUNDA. _____
- c) Abonar, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a los fondos remitidos por "EL INDEC", lo establecido en las Actas Complementarias. _____
- d) Proveer los materiales, muebles y útiles de oficina y afectar los vehículos necesarios para el normal desarrollo de las tareas. _____
- e) Presentar a "EL INDEC" los resultados establecidos para cada subprograma en las Actas Complementarias. Los Informes de Avances deberán presentarse durante los meses de julio y octubre de 2002. _____
- f) Presentar una copia de la certificación del ingreso de los fondos realizada por la Provincia dentro de los TREINTA (30) días de recibida la transferencia de la cuota respectiva. Conjuntamente, "LA DIRECCIÓN" deberá remitir: _____
 -) Detalle de las erogaciones efectuadas. _____
 -) Resumen de las erogaciones detallando los conceptos a los que se imputa cada gasto. _____
 -) Extracto bancario de la cuenta en que se depositan los fondos motivo del presente convenio, correspondiente al período que se rinde. _____
- g) En el término de DIEZ (10) días de finalizadas las actividades establecidas en el presente Convenio, "LA DIRECCIÓN" deberá practicar una Rendición Final de Cuentas sobre el total de los montos pagados. _____

Juan Carlos del Bello
Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
DIRECTOR
Instituto Nac. de Estadística y Censos
I.N.D.E.C.

La documentación respaldatoria permanecerá en poder de "LA DIRECCIÓN", pudiendo "EL INDEC" auditarla cuando lo considere conveniente. _____

Miguel A. Mastrocello

Lic. MIGUEL A. MASTROCELLO
Director de Estadística

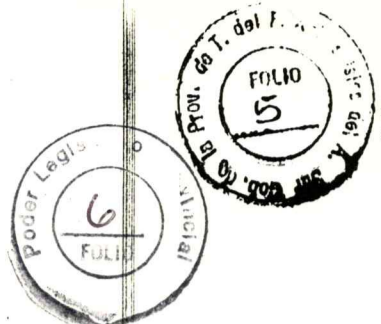
QUINTA: "EL INDEC" podrá auditar la gestión técnica y administrativa correspondiente al

Daniel Oscar Guaiquin
Daniel Oscar Guaiquin
Jefe Dto. Despacho y Adm.
Dirección de Estadística

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
6293
13 MAYO 2002
USHUAIA,
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ricardo E. Cheuqueman
RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS



presente convenio y a los fondos que en consecuencia remite "EL INDEC", para lo cual "LA DIRECCIÓN" se compromete a colaborar y a facilitar toda la documentación y otros elementos necesarios, conforme a los artículos 2º inciso d); 3º inciso e) III); 3º inciso f) y 4º, todos del Decreto N° 3110/70. _____

SIXTA: En razón de la finalidad estadística de los fondos que "EL INDEC" remite a "LA DIRECCIÓN", según lo establecido en convenios suscritos entre ambos, y dado el carácter de fondos nacionales con afectación predeterminada, en caso de existir un excedente entre los fondos girados por "EL INDEC" y la correspondiente rendición de cuentas presentada por "LA DIRECCIÓN", "EL INDEC", por sí o a solicitud de aquella, tendrá derecho si así lo considera a asignar el sobrante de dichos fondos, dentro del ejercicio, a la realización de las tareas que "EL INDEC" establezca, relacionadas con el presente convenio y sus Actas Complementarias las que serán comunicadas a "LA DIRECCIÓN" y dará origen a la firma de nuevas Actas Complementarias, conforme al artículo 3º inciso f) del Decreto N° 3110/70, las que deberán ser ratificadas por el Sr. Secretario de Política Económica. _____

SÉPTIMA: "LA DIRECCIÓN" se compromete a realizar las tramitaciones necesarias a fin de lograr del Gobierno Provincial el cumplimiento de la finalidad estadística específica de los fondos remitidos por "EL INDEC", así como gestionar la disponibilidad de los mismos. Si el Gobierno Provincial adoptara medidas que limitaran la utilización de los fondos, los mismos deberán devolverse de acuerdo a lo establecido en la cláusula NOVENA. _____

OCTAVA: De producirse acontecimientos imprevisibles o de fuerza mayor que impidieran o demoraran el cumplimiento del presente convenio, la parte que lo alegare deberá probar tal extremo fehacientemente. Superada la emergencia y manteniéndose la necesidad de cumplir el fin público perseguido, las partes podrán reformular el convenio en lo que se refiere al presupuesto y pagos y las Actas Complementarias, procurando mantener la vigencia de las demás cláusulas previstas. _____

Previamente a dicha reformulación "LA DIRECCIÓN" rendirá cuenta documentada de la imputación de fondos y de las tareas efectivamente cumplidas hasta la fecha en que se produjo la suspensión. _____

NOVENA: Si como consecuencia de la subsistencia de la fuerza mayor, no pudiera

Lic. JUAN CARLOS DE BELLO
DIRECTOR
Instituto Nacional de Estadística y Censos
I.N.D.E.C.

Lic. MIGUEL A. MASTROCELLO
Director de Estadística

Daniel Oscar Guaiquin
Jefe Dpto. Despacho y Adm.
Dirección de Estadística

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
6293
13 MAYO 2002
USHUAIA,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS



reformularse el convenio y no se hubiera gastado la totalidad de los fondos proporcionados por "EL INDEC", "LA DIRECCIÓN" deberá proceder a devolver los fondos no gastados en un plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha en que se acordó la suspensión.

DÉCIMA: Si el fin público inicialmente previsto pierde vigencia y desaparece la necesidad de su cumplimiento, las partes podrán rescindir el convenio, liquidándose las acreencias que resultaren.

DECIMOPRIMERA: Los equipos de procesamiento de datos provistos por "EL INDEC" deberán ser usados prioritariamente para el desarrollo de todos los trabajos motivo de convenio entre ambos organismos, estableciéndose que no debe utilizarse el equipamiento provisto para uso exclusivo de un subprograma, a excepción del equipamiento especial, que por sus características sólo puede usarse para una función específica.

DECIMOSEGUNDA: "LA DIRECCIÓN" asume la facultad, prevista en el Art. 17 del Decreto N° 3110/70, de instruir Sumarios en el supuesto de Infracciones a la Ley N° 17622, por suministro tardío o falta de suministro de la información estadística que "LA DIRECCIÓN" recaba por el presente convenio. En tal sentido en las infracciones cometidas en jurisdicción del Servicio Estadístico Provincial, se notificará la transgresión al presunto infractor y luego se instruirá el sumario y el Director de "LA DIRECCIÓN" aplicará la sanción pertinente. Los Recursos de Reconsideración que interpusieran los infractores serán resueltos por el mismo funcionario.

El importe de dichas penalidades será ingresado a la cuenta corriente N° 2854/15 Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, denominada M. Econ. 50-321-INDEC Recaud. F.13.

"LA DIRECCIÓN" remitirá a "EL INDEC" la Disposición que impone la multa al infractor y la constancia del depósito de la misma.

DECIMOTERCERA: En caso de que el infractor no abonara la multa, "LA DIRECCIÓN" remitirá las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de "EL INDEC", a fin de que por intermedio de sus profesionales abogados y/o los delegados del Cuerpo de Abogados del Estado en el interior y/o los abogados asistentes contratados y/o los integrantes del Ministerio Público de la Defensa y/o otros abogados de servicios jurídicos oficiales, inicien

[Handwritten signature]

JUAN CARLOS DEL BELLO
DIRECTOR
de Estadística y Censos
I.N.D.E.C.

[Handwritten signature]
Lic. MIGUEL A. MASTROSCELLO
Director de Estadística

ES COPIA FIEL
[Handwritten signature]
Daniel Oscar Guaiquin
Jefe Dto. Despacho y Adm.
Dirección de Estadística

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
6293
USHUAIA, **13 MAYO 2002**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



las actuaciones judiciales pertinentes contra el infractor. _____

DECIMOCUARTA: Para un mejor entendimiento y una más eficiente realización de las tareas técnicas que este convenio prevé, las comunicaciones y contactos se realizarán por "LA DIRECCIÓN" a través de su Director y por "EL INDEC" a través de la Dirección de Coordinación del Sistema Estadístico Nacional. _____

DECIMOQUINTA: En caso de incumplimiento, por alguna de las partes, de los aspectos que integran el presente convenio, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, se deberá proceder de la siguiente manera: _____

a) "LA DIRECCIÓN" podrá interrumpir las tareas y el cumplimiento de los trabajos asignados por el Programa de Estadística e implementadas por el presente convenio cuando "EL INDEC" no cumpla con la oportuna remisión de fondos fijados en el inciso a) del Punto 1 de la cláusula CUARTA, dentro de los TREINTA (30) días de la fecha convenida y/o del material conforme al presupuesto y cronograma acordados, debiendo comunicar tal circunstancia a "EL INDEC" en tiempo y forma adecuados. _____

b) "EL INDEC" tendrá derecho, en caso de incumplimiento por parte de "LA DIRECCIÓN", a reclamar la devolución del monto remitido en proporción a las tareas no realizadas. _____

DECIMOSEXTA: Toda cuestión que se suscitare y no estuviere contemplada en el presente convenio, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento de fin público perseguido, en el marco de la Ley N° 17622 y su reglamentación. _____

DECIMOSEPTIMA: Las partes declaran tener competencia legal para celebrar y firmar el presente convenio en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan. _____

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo del año 2002.-

Lic. MIGUEL A. MASTROCELLO
Director de Estadística

 Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
DIRECTOR
Instituto Nac. de Estadística y Censos
I.N.D.E.C.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

 Daniel Oscar Guaiquin
Jefe Dto. Despacho y Adm.
Dirección de Estadística

6



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

 RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 6293, sobre Programa de Estadística correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2002, celebrado el día 20 de marzo de 2002 entre la Dirección de Estadística de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC); ratificado mediante Decreto provincial N° 1192/02.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.